

**RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ELÉCTRICA POPULAR SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA A FAVOR DE SU FILIAL, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U.**

**Expediente: TPE/DE/022/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2016

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA POPULAR SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA a favor de su filial, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

(1) Con fecha 18 de julio de 2016 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de ELÉCTRICA POPULAR SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (en adelante ELÉCTRICA POPULAR) en el que comunica la constitución de la filial, 100% participada por la primera, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. (en adelante

DET) y la posterior ampliación de capital acordada por esta sociedad. ELÉCTRICA POPULAR, socia única, asume el capital emitido por DET, que desembolsa mediante una aportación no dineraria, en la que la cooperativa (sociedad segregada) transmite en contraprestación la rama de actividad de distribución de energía eléctrica a favor de DET (sociedad beneficiaria de reciente creación). En su escrito, la cooperativa indica que la finalidad de la operación es adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades del artículo 12 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

(2) En el ámbito de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la Disposición adicional tercera y la Disposición final sexta del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, se ha considerado necesaria la apertura de procedimiento y requerir a ELÉCTRICA POPULAR información adicional sobre la operación comunicada para realizar un análisis en profundidad de la misma.

A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto remitió, con fecha 26 de julio de 2016, oficio a ELÉCTRICA POPULAR, recibido por la empresa el 27 de julio de 2016, informando del inicio del procedimiento administrativo y requiriendo la siguiente información:

- *Indique la plantilla total de ELÉCTRICA POPULAR, S. COOP. MAD. (antes de la escisión), y cómo se reparte la plantilla entre ELÉCTRICA POPULAR, S. COOP. MAD. y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. después de la escisión. Indique si se han producido incrementos o decrementos de plantilla con respecto al total de empleados que se recogen en la memoria de las cuentas anuales a cierre del 31/12/2015.*

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

- *Según las cuentas de 2015 de ELÉCTRICA POPULAR, S. COOP. MAD., la cooperativa cuenta con 2 personas en plantilla, de la categoría “personal de servicios administrativos y similares”, y ha recibido servicios de una empresa 100% participada, MONTAJES E INSTALACIONES DEL*

*TAJUÑA, S.L.U., por importe de 126.904,81 € en 2014 y 92.881,08 € en 2015. Adjunte el contrato de prestación de servicios que estaba suscrito entre ELÉCTRICA POPULAR S. COOP. MAD y MONTAJES E INSTALACIONES DEL TAJUÑA, S.L.U. a 31/12/2015, e indique si se ha producido alguna variación en el mismo como consecuencia de la segregación de la rama de actividad regulada de la cooperativa a favor de DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U.*

- *Indique si MONTAJES E INSTALACIONES DEL TAJUÑA, S.L.U. prestará servicios a DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. de forma indirecta, a través de la cooperativa. En ese caso, indique el tipo de servicios que prestará, de los incluidos en el contrato entre la distribuidora y la cooperativa, los precios que repercutirá a la cooperativa (de forma directa) y a la distribuidora (de forma indirecta) y los medios materiales y humanos de los que dispone para garantizar la prestación de dichos servicios.*
- *Justifique de qué forma DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. dispondrá de los medios humanos necesarios para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica a precios razonables y asumibles para la distribuidora. Indique asimismo si la disponibilidad de medios humanos o el coste de los mismos, se verán alterados como consecuencia de la operación de segregación, con respecto a los que anteriormente contaba la cooperativa para desarrollar la actividad de distribución.*
- *Descripción de los saldos de cada una de las partidas de activos de ELÉCTRICA POPULAR, S. COOP. MAD. que no se segregan a DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U., y justificación para no segregadas. En caso de haber utilizado criterios de reparto indirectos, se solicita que detalle dichos criterios. En particular, se solicita información sobre las siguientes partidas de activos brutos no segregados a 31/12/2014:  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]***
- *Se solicita aclaración sobre si la cooperativa tenía a cierre del ejercicio 2015, garantías o avales comprometidos a favor de partes vinculadas o empresas del grupo. En caso afirmativo, identificar si es la cooperativa quien presta la garantía tras la operación de segregación.*
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

(3) En fecha 16 de agosto de 2016, tuvo entrada en la CNMC escrito de ELÉCTRICA POPULAR, en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía.

(4) Una vez analizada la información aportada, se consideró necesario remitir un segundo oficio, que fue recibido por la empresa en fecha 22 de agosto de 2016, y en el que se solicita la siguiente información:

- *En el documento 11 aportado a la CNMC, se adjunta un balance de sumas y saldos de la cooperativa y la distribuidora, a fecha 31/05/2016. Se solicita el balance proforma de ELÉCTRICA POPULAR, S.COOP. MAD. a 31/05/2016 (antes de la aportación de rama de actividad) y el balance proforma de ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. a 31/05/2016 (después de la aportación de rama de actividad), construidos a partir de dichos balances de sumas y saldos, con el desglose mínimo que se indica en el siguiente cuadro.*

(euros)	BALANCE DE SITUACIÓN		BALANCE DE SITUACIÓN
<b>ACTIVO</b>	<b>ELÉCTRICA POPULAR, S. COOP. MAD. (antes de la aportación)</b>	<b>Aportación rama de distribución de energía eléctrica (Activos segregados)</b>	<b>ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. (después de la aportación)</b>
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
<b>Inmovilizado intangible</b>			
<b>Inmovilizado material</b>			
Terrenos y construcciones			
Instalaciones técnicas de energía y otro inmovilizado			
Inmovilizado en curso y anticipos			
<b>Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p</b>			
<b>Otras Inversiones financieras a largo plazo</b>			
<b>Activos por impuesto diferido</b>			
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>			
<b>Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>			
<b>Inversiones financieras a corto plazo</b>			
<b>Periodificaciones a corto plazo</b>			
<b>Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>			
<b>TOTAL ACTIVO</b>			

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	BALANCE DE SITUACIÓN		BALANCE DE SITUACIÓN
	ELÉCTRICA POPULAR, S. COOP. MAD. (antes de la aportación)	Aportación rama de distribución de energía eléctrica (pasivos segregados)	ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. (después de la aportación)
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>			
<b>Fondos Propios</b>			
Capital social			
Reservas			
Resultado del ejercicio			
<b>Ajustes en patrimonio neto</b>			
<b>Subvenciones, donaciones y legados recibidos</b>			
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>			
<b>Provisiones a largo plazo</b>			
<b>Deudas a largo plazo</b>			
<b>Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo</b>			
<b>Pasivos por impuesto diferido</b>			
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>			
<b>Provisiones a corto plazo</b>			
<b>Deudas a corto plazo</b>			
<b>Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo</b>			
<b>Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>			
<b>PATRIMONIO NETO + PASIVO</b>			

- *A fin de verificar que ELÉCTRICA POPULAR, S. COOP. MAD. dispondrá de los perfiles profesionales y medios materiales y humanos necesarios para prestar los servicios necesarios a DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. para desarrollar su actividad, se solicita:*

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

(5) En fecha 7 de septiembre de 2016, ha tenido entrada en la CNMC escrito de ELÉCTRICA POPULAR aportando la información solicitada.

(6) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 6 de septiembre de 2016, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES**

### **2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

*1. “El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

*a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.*

*b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refino de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.*

*c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.*

*En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.*

*d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.*

*2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un*

*impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.*

*3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.*

*Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.*

*4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.*

*5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.*

*6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.*

*7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.*

*Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:*

*a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el*

*mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*

*b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*

*El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

*A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.*

*Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.*

*Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.*

*La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.*

*8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.*

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

## **2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión**

El apartado 7 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, por realizar ELÉCTRICA POPULAR la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, comprendida en el punto 1 a), y constituir la filial DET, 100% participada. ELÉCTRICA POPULAR, socia única, asume el capital emitido por DET en el momento de su constitución, así como la posterior ampliación de capital de esta sociedad que desembolsa mediante una aportación no dineraria, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica. Adicionalmente, como resultado de esta operación, una sociedad que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, DET, adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la cooperativa, lo que constituye un supuesto de adquisición *“de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación”*, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de

suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza ELÉCTRICA POPULAR y que pasará a realizar, tras la operación comunicada, DET.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 18 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES**

#### **3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación**

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

#### **Sociedad segregada que aporta la rama de actividad regulada:**

ELÉCTRICA POPULAR es una cooperativa eléctrica madrileña constituida en 1928 e inscrita en el registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

La cooperativa tiene su domicilio social en la C/ Imperial, nº 3, de Perales de Tajuña (Madrid).

La cooperativa de consumidores y usuarios tiene por objeto social:

*“La distribución de energía eléctrica, la comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica en los términos previstos en la Ley; así como todos los servicios y actividades relacionadas directa o indirectamente con dichas operaciones; la producción de energía eléctrica; el comercio de maquinaria, materiales eléctricos y electrónicos; la*

*prestación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, imagen y sonido; el transporte de energía eléctrica.”*

En el gráfico 1 se presenta la estructura societaria de ELÉCTRICA POPULAR a 31/12/2015 (fecha de las últimas cuentas anuales cerradas disponibles), antes de la operación comunicada por la cooperativa en su escrito de 18 de julio de 2016.

**Gráfico 1:** Estructura societaria de ELÉCTRICA POPULAR a 31/12/2015



Fuente: ELÉCTRICA POPULAR SDAD. COOP. MAD.

La cooperativa es la que venía desarrollando hasta la escisión la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, además de la actividad de comercialización.

En el lado izquierdo del gráfico 1 se representa la sociedad del grupo, 100% participada por la cooperativa eléctrica, y denominada MONTAJES E INSTALACIONES DEL TAJUÑA, S.L.U., siendo el valor contable de la participación de 60.000 €. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En la parte derecha del gráfico figura la nueva sociedad constituida el 15/06/2015, cuya actividad es la distribución de energía eléctrica, a la que la cooperativa ha aportado la rama de actividad regulada con efectos 01/01/2016 pero que ya constituyó inicialmente como sociedad del grupo, 100% participada, por valor contable de 3.000 €.

La cooperativa es una sociedad distribuidora de energía eléctrica que está registrada en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo con el número R1-317. Durante el ejercicio 2014 distribuyó 5,37 GWh<sup>1</sup> a 1.672 puntos de suministro, todos ellos dentro del municipio de Perales de Tajuña (Madrid).

<sup>1</sup> Energía eléctrica distribuida por la Cooperativa, a través de sus redes a clientes finales.

### **Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada:**

DET es una sociedad que fue constituida recientemente, por tiempo indefinido, mediante escritura pública<sup>2</sup>, el 15 de junio de 2015. La sociedad, beneficiaria de la rama de actividad, tiene su domicilio social actual en la c/ Imperial nº 3, de Perales de Tajuña (Madrid).

DET es una sociedad unipersonal, íntegramente participada por su socio fundador, ELÉCTRICA POPULAR

En la documentación (documento nº7) aportada en el escrito de 18 de julio de 2016, consta que el objeto social de DET, según el artículo 4º de sus estatutos sociales<sup>3</sup>, es el siguiente:

*“La sociedad tendrá como objeto social distribuir energía eléctrica desde las redes de transporte, o en su caso desde otras redes de distribución o desde la generación conectada a la propia red de distribución, hasta los puntos de consumo u otras redes de distribución con el fin de suministrarla a los consumidores, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que se recogen en la legislación sobre el Sector Eléctrico.*

*De conformidad con la legislación del Sector Eléctrico, y en especial, con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la sociedad no podrá desarrollar actividades de producción, comercialización o servicios de recarga energética.”*

El artículo 2º de los estatutos sociales de DET establece que el comienzo de sus operaciones será contablemente el día 1 de enero de 2016.

La operación de ampliación de capital social de DET mediante aportación no dineraria de la cooperativa se ha formalizado el 4 de mayo de 2016.

El capital social de DET se fija inicialmente en **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** según se recoge en el artículo 5º de los estatutos sociales.

**Cuadro 1:** Socio único de DET (Momento de constitución de la nueva filial)

---

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

---

<sup>2</sup> Documento nº7 que aporta ELÉCTRICA POPULAR junto al escrito de comunicación a la CNMC del pasado 18 de julio de 2016.

<sup>3</sup> Documento nº7. Estatutos sociales de DET que se acompañan dentro de la escritura de constitución de DET de 15/06/2015.

La cooperativa comunica a la CNMC en su escrito de 18 de julio de 2016 (documento nº8<sup>4</sup>) la decisión adoptada por ELÉCTRICA POPULAR en la Asamblea General de 28 de junio de 2015 y en su Consejo Rector de 29 de junio de 2015 de ampliar el capital social de DET, que estaba en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, mediante la emisión de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** nuevas participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Todas las participaciones sociales de la nueva filial han sido totalmente asumidas y desembolsadas por ELÉCTRICA POPULAR mediante la aportación no dineraria, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que anteriormente venía desarrollando la cooperativa.

En el cuadro 2 se expone el capital inicial de constitución de DET y su posterior ampliación de capital.

**Cuadro 2:** Socio único de DET (Nuevo capital social tras la ampliación de capital de DET)

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

Como consecuencia de la ampliación de capital social de DET, se ha modificado el artículo 5º de los estatutos sociales de DET para adaptar el redactado al nuevo capital social **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La operación de toma de participaciones comunicada por ELÉCTRICA POPULAR en su escrito de 18 de julio de 2016 se compone de 2 operaciones realizadas en fechas distintas, siendo:

- 1) La operación de constitución de la nueva filial (DET) por parte de la cooperativa eléctrica, con el capital social **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, formalizándose esta operación el 15/06/2015.
- 2) La operación de ampliación de capital social de DET, que se ha realizado mediante la aportación no dineraria por parte de la cooperativa de la unidad económica correspondiente a la rama de actividad de distribución de energía eléctrica. En contraprestación la cooperativa recibe las nuevas participaciones sociales equivalentes al valor de la rama de actividad regulada segregada **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Esta operación se formalizó en escritura pública el 04/05/2016.

---

<sup>4</sup> Documento nº8. Escritura de ampliación de capital social de DET de 04/05/2016.

La comunicación a la CNMC a la vez, de la primera operación (constitución de la filial regulada, DET) y de la segunda operación (ampliación de capital de DET mediante aportación no dineraria), se ha efectuado por la cooperativa con posterioridad al plazo de los 15 días siguientes a la realización de cada operación, establecido en el apartado 6 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

### **3.2. Descripción de la operación y Proyecto de segregación**

La operación que se analiza en la presente Resolución consiste en la constitución por parte de ELÉCTRICA POPULAR de la sociedad de nueva creación DET, así como de la posterior segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de ELÉCTRICA POPULAR, como sociedad segregada, a favor de su filial, 100% participada, DET.

ELÉCTRICA POPULAR de acuerdo con el objeto social contenido en sus estatutos vigentes hasta la segregación, ha venido desarrollando las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica, con fundamento en el artículo 14.4 de la Ley 54/1997<sup>5</sup>, según redacción dada por el artículo 23 del RD-L 6/2010, de 9 de abril, que prevé que el conjunto de las obligaciones relativas a la separación de actividades no eran aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

La cooperativa manifiesta en su escrito de comunicación que para continuar desarrollando su actividad cooperativizada con sus socios de consumo, ésta debe cumplir las normas de separación de actividades que impone la vigente Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, de modo que unas y otras actividades se desarrollen por personas jurídicas independientes y, en cuanto a las sociedades que desarrollen actividades reguladas, que éstas constituyan su objeto social único y que no posean capital en sociedades que desarrollan actividades liberalizadas.

A estos efectos, ELÉCTRICA POPULAR ha efectuado las siguientes operaciones y tramitaciones:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

---

<sup>5</sup> La Disposición derogatoria única Derogación normativa de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico deroga expresamente la anterior Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

### Modificación del objeto social de ELÉCTRICA POPULAR

ELÉCTRICA POPULAR indica en la información aportada a la CNMC que como consecuencia de la aprobación del proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad se aprobó por la Asamblea general de la cooperativa la modificación del objeto social por el expuesto en el epígrafe 3.1 anterior.

#### Legislación aplicable

La legislación aplicable a la ELÉCTRICA POPULAR es:

- Normativa de la Comunidad de Madrid:
  - Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas y posteriores adaptaciones.
  - Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
- Normativa Estatal:
  - Ley 20/1990, de 19 de abril, sobre Régimen fiscal de Cooperativas.
  - Ley 27/1999 de Cooperativas.
  - Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades Cooperativas.
- Aplica la legislación propia de empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica.

### Aportación no dineraria de la rama de actividad (distribución)

A continuación se resume la información aportada a la CNMC, en relación a la operación y proyecto de segregación.

La rama de actividad objeto de aportación consiste en un conjunto de elementos patrimoniales, exclusivamente del activo, afectos todos ellos a la actividad de distribución de energía eléctrica, conformando todos ellos una unidad económica independiente.

Es decir, conforme a los datos del proyecto<sup>6</sup> de segregación y teniendo en cuenta que la cooperativa<sup>7</sup> no ha segregado ningún pasivo y tampoco en su

---

<sup>6</sup> Dentro del documento nº 8 del escrito de 18 de julio de 2016.

<sup>7</sup> En los balances de cierre de 2014 y 2015 de la Cooperativa se comprueba que no tiene deudas con entidades de crédito ni intragrupo, existiendo deudas corrientes del tráfico

balance tiene subvenciones de capital ligadas a la actividad de distribución de energía eléctrica, el valor de la rama de actividad es el siguiente:

Activos segregados – pasivos segregados = Valor de la aportación

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Dicho conjunto de elementos son los que constan en el Anexo 1 del documento nº7, el Proyecto de Segregación, aportado en el escrito de comunicación de la Cooperativa a la CNMC, y cuya valoración total es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, según los valores obtenidos de la escritura pública de 15/06/2015.

En el apartado 3.1 dentro de la descripción de la sociedad filial beneficiaria (DET) se ha explicado la emisión de las participaciones sociales del capital social de DET, suscrito íntegramente por su único socio (ELÉCTRICA POPULAR) por el mismo importe al que ha sido valorada la rama de actividad de distribución segregada, (con el traspaso en bloque del inventario de activos segregados valorados de acuerdo al balance a 31/12/2014 auditado, utilizado en el proyecto de segregación) a favor de DET.

Los activos segregados de la rama de actividad regulada se detallan a continuación:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

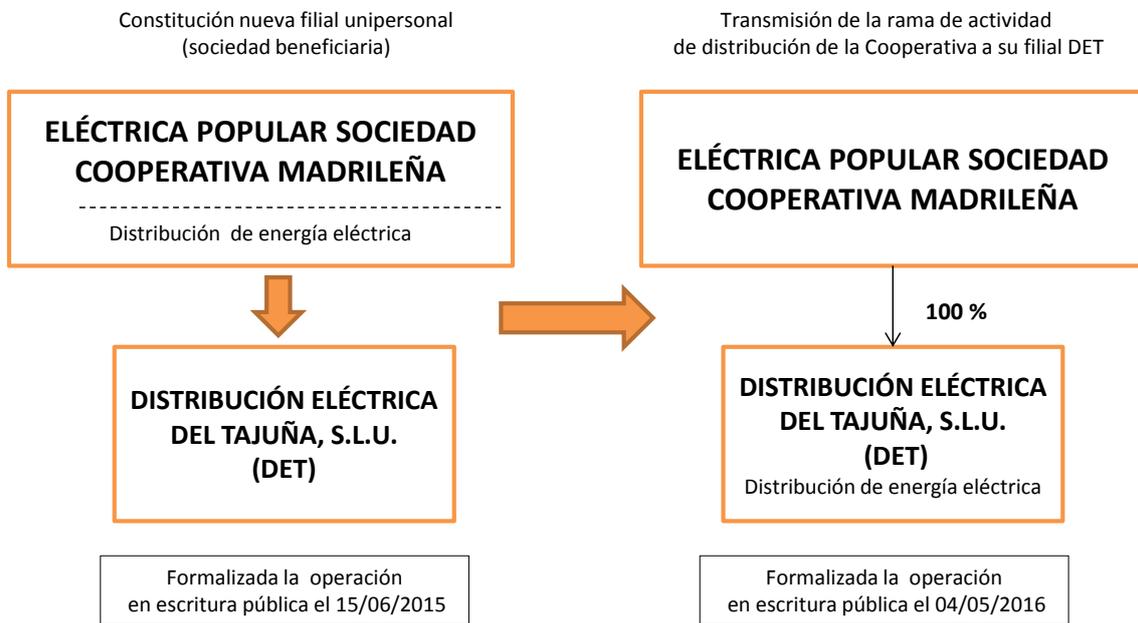
**[FIN CONFIDENCIAL]**

En el gráfico 2 se representa la operación que es objeto de este expediente: la constitución de la filial DET, y la aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica:

---

comercial con sus proveedores, otras deudas (fianzas) a largo plazo y provisiones del FEFP. Todos estos pasivos quedarán en el balance de la cooperativa tras la segregación de la rama de actividad a DET.

**Gráfico 2:** Operación de constitución de DET y aportación de rama de actividad



Fuente: Escrito de comunicación de ELÉCTRICA POPULAR y elaboración propia

### Justificación y objetivos de la operación de aportación de la rama actividad

La antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en su artículo 14.5 determinadas exenciones para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, dentro de las cuales se encontraba la Cooperativa, que posibilitaban que tuviera participación en sociedades que realizan actividades de generación y comercialización.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que deroga la anterior, ha eliminado parte de las exenciones para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes. En concreto, el artículo 12, "Separación de actividades" de la Ley 24/2013, establece:

*"Artículo 12. Separación de actividades.*

*1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.*

*2. No obstante, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la ley, siempre que sean ejercidas por*

*sociedades diferentes, y se cumplan los siguientes criterios de independencia:*

*(...)*

- 3. El conjunto de obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.*

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, ELÉCTRICA POPULAR ha de cumplir con lo establecido en el punto 1 del artículo 12, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Para que las empresas distribuidoras adapten su estructura societaria, la propia Ley fija un periodo transitorio de 3 años, en su disposición transitoria cuarta. Este periodo terminaría en diciembre de 2016.

*“Disposición transitoria cuarta. Separación jurídica de actividades.  
Las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que a la entrada en vigor de la presente ley no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 12 que le sea de aplicación dispondrán de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para el cumplimiento de dichos requisitos”.*

Adicionalmente, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, elimina la posibilidad de prestar garantías y avales a sociedades del grupo o vinculadas al disponer lo siguiente:

*“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”*

Por todo lo anterior, la operación de segregación proyectada se realiza por ELÉCTRICA POPULAR para separar la actividad de distribución de energía eléctrica a DET y así dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013.

#### Fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad

La fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad segregada de la Cooperativa a favor de DET será el 01/01/2016.

La Cooperativa señala que la operación de aportación no dineraria de la rama de distribución se ha realizado de acuerdo con la norma de registro y valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el RD1514/2007, de 16 de noviembre.

### Separación jurídica.

Efectuadas las operaciones anteriores, se logra la separación en el desarrollo de las actividades liberalizadas (la comercialización, producción y recarga de energética) y las actividades reguladas (en este caso, la distribución) en dos sociedades distintas, si bien pertenecientes al mismo grupo de empresas, que de este modo, estará formado por la Cooperativa, sociedad cabecera del grupo, así como por las sociedades participadas por la misma, entre las que se incluye DET, cuyo objeto social único es la distribución de energía eléctrica. (Gráfico 1)

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

### Efectos de la segregación sobre el empleo

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

### Condiciones resolutorias del Proyecto

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

### **3.3. *Análisis de los balances antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada***

A partir de la comunicación de ELÉCTRICA POPULAR de fecha 18 de julio de 2016 se presentan los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada (distribución de energía eléctrica) de ELÉCTRICA POPULAR a favor de DET.

En el cuadro 3 se muestra en la primera columna el balance (Activo) de cierre contable a 31/12/2014 de ELÉCTRICA POPULAR que se corresponde con el balance auditado tomado como referencia para la valoración de los activos segregados en el proyecto aprobado el 29/06/2015 por el Consejo Rector de la cooperativa<sup>8</sup>. En la segunda columna se presentan los activos segregados a DET, que constituyen la unidad económica de la rama de actividad de distribución eléctrica valorada a 31/12/2014 que se transmite a DET<sup>9</sup>. En la

---

<sup>8</sup> En el escrito de 18/07/2016 la Cooperativa aporta como documento nº8 el balance proforma a 31/12/2014, antes de realizar la segregación de activos y pasivos de la rama de actividad, ya que el traspaso de activos se hace el 04/05/2016 pero con efectos contables de 01/01/2016.

<sup>9</sup> La 2ª columna del cuadro 3 no es un balance de situación, sino la valoración de los activos y pasivos segregados afectos a la rama de actividad de distribución de energía eléctrica. La suma total de activos segregados constituye el valor de la aportación de la rama y por tanto el valor de la ampliación del capital social de DET **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

tercera columna se presentan, por diferencia entre las dos primeras columnas, los activos no segregados que quedan en el balance de la cooperativa después de la operación.

Según indica el adquirente, DET no ha realizado hasta el momento ninguna actividad.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

### **Análisis de los activos no segregados**

A continuación se analizan los activos no segregados, a partir de la información aportada por el adquirente en sus escritos de fecha 18 de julio de 2016<sup>10</sup> y 16 de agosto de 2016.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

#### **3.4. *Análisis de los esquemas de prestación de servicios desde ELÉCTRICA POPULAR a DET***

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

#### **3.5. *Análisis de garantías comprometidas***

En relación a las “*garantías comprometidas*”, la cooperativa manifiesta expresamente en su escrito de 18 de julio de 2016 y en las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2015 que no tiene avales o garantías comprometidas con partes vinculadas o terceros. A este respecto, DET estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### **3.6. *Análisis de los estatutos sociales de DET***

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

## **4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

Las dos operaciones llevadas a cabo por ELÉCTRICA POPULAR, de constitución de una sociedad filial 100% participada (DET) y, con posterioridad la operación de aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que fueron formalizadas en escritura pública el 15/06/2015

---

<sup>10</sup> Documento nº7 y 8.

y 04/05/2016, respectivamente (ver epígrafes 3.1 y 3.2 de la Resolución), han sido comunicadas a la CNMC en fecha 18/07/2016.

La operación se realiza por ELÉCTRICA POPULAR por la necesidad legal de adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que ELÉCTRICA POPULAR realizara simultáneamente la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica. La adaptación de su estructura societaria se efectúa dentro del plazo transitorio de 3 años establecido en la D.T. 4ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Con esta operación, se segrega la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, de ELÉCTRICA POPULAR a favor de la filial, 100% participada, DET. La participación en otra sociedad, MONTAJES E INSTALACIONES DEL TAJUÑA, S.L.U., se mantiene en la Cooperativa, si bien está prevista su disolución cuando DET se encuentre plenamente operativa, traspasándose a ELÉCTRICA POPULAR todo su personal, así como el resto de activos y pasivos que, en su caso, consten en el balance.

A pesar de que la operación de segregación se realiza por razones de imperativo legal, existen algunos puntos en el proyecto de segregación, que tienen un alcance más amplio que el mero cumplimiento de las obligaciones legales en materia de separación de actividades, y que corresponden a una decisión de la cooperativa.

- En primer lugar, ELÉCTRICA POPULAR mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del importe de efectivo y otros activos líquidos equivalentes **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La segregación de una parte minoritaria **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del efectivo, supone un efecto negativo para la sociedad que realizará la actividad regulada, en comparación con la situación que se daba con anterioridad a la operación de segregación, dado que contará con menos recursos líquidos.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

A pesar del efecto negativo que supone la no segregación de la mayoría de los recursos líquidos, DET contará con una estructura financiera holgada, financiada totalmente con fondos propios, según se desprende del análisis efectuado en el apartado 3.3 de esta resolución.

- En segundo lugar, ELÉCTRICA POPULAR mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La no segregación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** constituye, por lo tanto, un efecto negativo para la sociedad que realizará la actividad regulada, al tener que hacer frente a un coste por disposición de instalaciones que con anterioridad a la operación no tenía, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

- En tercer lugar, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En relación al contrato de prestación de servicios, así como a cualquier esquema de prestación de servicios que pudiera establecerse, cabe resaltar que DET deberá observar lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, según el cual la sociedad deberá aportar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y a la CNMC, la información relativa a los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de los mismos. Los márgenes añadidos por las operaciones *intragrupo* deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados en la información que se reporte. Incluyendo los márgenes implícitos que estén contenidos en los precios horarios facturados, debiendo ser transparentes tanto el coste en la empresa prestadora del servicio como el margen repercutido.

De las consideraciones que se han puesto de manifiesto en la valoración de la operación, se concluye que, a pesar del carácter de micro empresa de DET y del hecho de que está exenta del cumplimiento de los requisitos en materia de separación funcional del artículo 12 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, el contrato de prestación de servicios suscrito con ELECTRA POPULAR tiene un alcance demasiado amplio, que no se limita a la externalización de tareas concretas, sino de la totalidad las funciones propias de la empresa distribuidora atribuidas en la legislación sectorial, así como de la dirección y gestión íntegras de la sociedad.

Esta Sala de Supervisión Regulatoria considera que DET no puede externalizar por completo las funciones propias que tiene atribuidas como empresa distribuidora, ya que es a DET a quien la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo, le atribuye determinadas obligaciones, a cambio de las cuales tiene el derecho a percibir su retribución. El contrato de prestación de servicios suscrito entre ELÉCTRICA POPULAR y DET deberá adecuarse, por lo tanto, de forma que se externalicen tareas concretas, pero no funciones de carácter general, ni la gestión, administración y dirección íntegras de la sociedad. Si detal modificación, con estos condicionantes, resultara para DET la necesidad de contar con plantilla propia, DET deberá adecuarse a este requisito.

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente,

relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de ELÉCTRICA POPULAR de fecha 18 de julio de 2016, y de sus escritos de fechas 16 de agosto de 2016 y 7 de septiembre de 2016, y de conformidad con el análisis efectuado en esta resolución, se considera procedente establecer la siguiente condición, en la operación de toma de participaciones de ELÉCTRICA POPULAR, S. COOP. MAD. en su filial 100% participada DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U., mediante su constitución y posterior ampliación de capital mediante aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, comunicada a esta CNMC mediante escrito de 18 de julio de 2016.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## **RESUELVE**

Imponer a DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U., la obligación de adoptar las medidas que resulten oportunas, de acuerdo con lo señalado en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución, a fin de garantizar el cumplimiento, por esta sociedad, de las funciones propias de la actividad de distribución establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en sus disposiciones de desarrollo.

DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. deberá acreditar a esta Comisión, en el plazo de los 3 meses siguientes a la notificación de esta Resolución, el cumplimiento de esta condición.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.